

QUILMES, 21 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 827-0912/12, la Resolución (C.S.) N° 192/10, por la que se aprueba el Reglamento de Maestrías de la Universidad Nacional de Quilmes, y la Resolución (C.S.) N° 315/12, por la que se aprueba la creación de la Maestría en Filosofía de la Universidad Nacional de Quilmes y el Plan de Estudios de la referida carrera, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adaptar el Reglamento del Visto a las características particulares de la Maestría en Filosofía de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Departamental ha emitido despacho favorable.

Por ello,

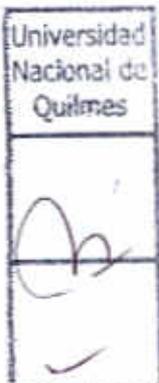
**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento de la Maestría en Filosofía de la Universidad Nacional de Quilmes, el que se expone en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, elévese al Consejo Superior y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D.) N° 179/12



Jorge Flores
Director
Departamento de Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ANEXO

**MAESTRÍA EN FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
REGLAMENTO**

CAPITULO I: DE LA MAESTRIA

ARTICULO 1º: La Maestría en Filosofía de la Universidad Nacional de Quilmes tiene por objeto proporcionar una formación de posgrado a distancia, de índole académica y centrada en las competencias y saberes básicos que requiere la práctica profesional de la investigación filosófica, particularmente en los campos disciplinares de la filosofía social y política y de la filosofía y la historia de la ciencia.

CAPITULO II: DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

ARTICULO 2º: Para obtener la admisión en la Maestría se requiere poseer título de grado correspondiente a una carrera de duración igual o mayor a 4 (cuatro) años, preferentemente del campo de las ciencias sociales o humanas. El título debe haber sido expedido por una universidad nacional, provincial o privada reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional, o bien por una universidad extranjera reconocida por las autoridades competentes de su país de origen, o bien por Instituciones de educación superior no universitaria reconocidas por las jurisdicciones en las que tienen sus sedes.

ARTICULO 3º: Los aspirantes a ser admitidos en el programa de Maestría deberán presentar en la Secretaría de Posgrado:

- a) El Formulario de inscripción.
- b) Un *curriculum vitae* de una extensión máxima de 5 (cinco) páginas y con una foto de 4x4.
- c) Fotocopia de las hojas del DNI o pasaporte, según corresponda, en las que consten los datos personales completos del aspirante y su domicilio actualizado.
- d) Una fotocopia del título de grado y otra del certificado analítico de materias (con indicación del promedio general), ambas autenticadas por escribano



público o por las autoridades de la institución en la que los documentos en cuestión fueron expedidos. Si el título del aspirante aún no hubiese sido expedido, tiene que presentar el original del certificado de título en trámite, debiendo entregar la fotocopia legalizada dentro de primer año posterior a la admisión. Los aspirantes extranjeros deben presentar una copia del título de grado autenticada en su país de origen por el Consulado Argentino, o bien por la Embajada de su país en Argentina, o bien a través del sistema de Apostillas de La Haya.

e) El Formulario de Matriculación.

ARTÍCULO 4º: La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un legajo en el que se asentarán las actuaciones que se aplican por el presente Reglamento. Las solicitudes serán cursadas a la Comisión Académica de la Maestría.

ARTICULO 5º: El proceso de admisión implica la realización de una entrevista personal, la que, de resultar particularmente dificultoso u oneroso el traslado a la Universidad Nacional de Quilmes por parte del aspirante, podrá realizarse a través del sistema de teleconferencia y estará a cargo del Coordinador Académico de la Maestría. En la entrevista, el candidato se explayará sobre su perfil de formación y desempeño, su área temática de interés, sus expectativas de logro, su horizonte temporal de cursado y su proyección de desarrollo posgraduación. El informe de la entrevista y la Ficha que el aspirante completará con anterioridad a la realización de la misma servirán de insumos a la Comisión Académica de la Maestría para resolver sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

ARTICULO 6º: La Comisión Académica de la Maestría procederá a evaluar las solicitudes de admisión. Tomando en cuenta los antecedentes del aspirante, la Ficha de Entrevista y el dictamen del Coordinador Académico, podrá resolver, por escrito y de modo debidamente fundamentado:

- a) Aceptar la admisión del candidato en la carrera.
- b) Aceptar su admisión, condicionada a la aprobación de un plan de cursos complementarios de carácter nivelatorio.



c) Rechazar su admisión.

ARTICULO 7º: La Ficha de Entrevista, el dictamen del Coordinador Académico y la resolución de la Comisión Académica de la Maestría se incorporarán al legajo del aspirante, quien podrá tener vista de los elementos de juicio que dieron sustento a la decisión de admisión o rechazo.

ARTICULO 8º: El aspirante recibirá una comunicación fehaciente de la resolución de la Comisión Académica de la Maestría, la que no podrá ser objeto de impugnación.

ARTICULO 9º: En el caso de egresados de universidades extranjeras, la admisión del candidato no implicará en modo alguno la reválida del título de grado.

CAPITULO III: DE LAS AUTORIDADES DE LA MAESTRIA

ARTICULO 10º: La conducción y gestión de la Maestría estará a cargo de:

- a) El Director de la Maestría.
- b) El Coordinador Académico de la Maestría.
- c) La Comisión Académica de la Maestría.

ARTÍCULO 11º: La Comisión Académica de la Maestría estará conformada por:

- a) El Director de la Maestría.
- b) El Coordinador Académico de la Maestría.
- c) Dos profesores pertenecientes a la planta de la Universidad Nacional de Quilmes y al cuerpo docente de la Maestría, uno por la Orientación en Filosofía social y política y otro por la Orientación en Filosofía e historia de la ciencia. A fin de cubrir situaciones de vacancia, se designarán dos suplentes, manteniendo la proporción establecida por Orientación.

ARTICULO 12º: El Director deberá poseer formación de posgrado de nivel equivalente o superior al de la carrera y acorde con el perfil disciplinar y los objetivos de ésta.

ARTICULO 13º: Serán funciones y atribuciones del Director:

- a) Ejercer la representación institucional de la carrera.



- b) Conducir la gestión curricular de la Maestría, coordinando las tareas docentes y administrativas que requiera la implementación del Plan de Estudios y el desarrollo de la carrera.
- c) Proponer al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Posgrado, la aprobación de la oferta de cursos correspondiente a cada año lectivo y la designación de los docentes que han de estar a cargo de ellos.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Académica de la Maestría, sean éstas de carácter ordinario o extraordinario.
- e) Impulsar convenios interinstitucionales de cooperación académica y elevarlos al Consejo Superior para su aprobación.
- f) Llevar a cabo el seguimiento curricular de la carrera y propulsar las modificaciones de diseño o implementación que estimase pertinentes a la luz de los resultados de la evaluación.
- g) Proponer al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Posgrado, el cupo de becas completas y parciales que estime adecuado en función de la previsión presupuestaria anual y el propósito de optimizar el nivel de matriculación de la carrera.
- h) Elevar a los Consejos Departamentales de que se trate las solicitudes dirigidas a que los profesores pertenecientes a la planta de la Universidad que sean designados para dictar asignaturas o talleres sean autorizados a cumplir su dedicación docente en el ámbito de la Maestría, en los términos previstos en el artículo 2º de la Resolución (C.S.) N° 152/11.

j) Iniciar las actuaciones a qué dé lugar la comisión de inconductas académicas graves por parte de los estudiantes y elevarlas a los organismos competentes para su instrucción en el ámbito de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 14º: El Coordinador Académico deberá poseer formación de posgrado de nivel equivalente o superior al de la carrera y acorde con el perfil disciplinar y los objetivos de ésta.

ARTICULO 15º: Serán funciones y atribuciones del Coordinador Académico:

- a) Asistir al Director en la gestión y el seguimiento curricular de la carrera.



- b) Elevar a la Comisión Académica de la Maestría su parecer sobre las solicitudes de admisión de los aspirantes, el que ha de fundarse en su ponderación de los antecedentes de los mismos y en la apreciación resultante de la entrevista personal que mantendrá con ellos.
- c) Oficiar de enlace entre la Dirección de la Maestría, el Consejero de Estudios, los docentes y los estudiantes.
- d) Establecer los plazos y las modalidades de presentación de los documentos curriculares que deben elevar los docentes a cargo de cursos y controlar el cumplimiento de tales disposiciones.
- e) Supervisar el normal desenvolvimiento de las actividades docentes pautadas en el Plan de Estudios.
- f) Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación Virtual de la Universidad Nacional de Quilmes para que los docentes que no registran experiencia en la modalidad a distancia de la enseñanza reciban la capacitación programada a tal efecto.
- g) Impulsar, en consulta con la Dirección, acciones conducentes a prevenir o paliar situaciones de deserción, repitencia o ralentización.
- h) Tramitar ante la Secretaría de Posgrado las contrataciones que fueren necesarias para la cobertura de la oferta de cursos.

ARTICULO 16º: Los docentes que formen parte de la Comisión Académica de la Maestría deberán poseer formación de posgrado de nivel equivalente o superior al de la carrera y acorde con el perfil disciplinar y los objetivos de ésta.

ARTICULO 17º: Serán funciones y atribuciones de la Comisión Académica de la Maestría:

- a) Considerar las solicitudes de admisión de los aspirantes y dictaminar sobre la aceptación o rechazo de las mismas.
- b) Establecer el orden de mérito de los solicitantes de beca, en conformidad con los criterios académicos, profesionales, socioeconómicos y geográficos estatuidos en el artículo 9º del Reglamento de Becas para Maestrías y Especializaciones de la Universidad Nacional de Quilmes, y recomendar, por



razones debidamente fundadas, el otorgamiento del beneficio en cuestión a postulantes que no cumplan con alguno de los referidos parámetros.

c) Designar al Consejero de Estudios de la carrera.

d) Designar a los docentes que han de cumplir las funciones tutoriales pautadas en el Plan de Estudios de la carrera.

e) Elevar al Director de la Maestría y, por su intermedio, al Consejo Superior, su parecer acerca de si los profesores propuestos para el dictado de cursos que no cuenten con titulación de maestría o superior poseen méritos equivalentes que habiliten su designación.

f) Designar a los docentes encargados de evaluar el capítulo de la tesis redactado en el marco del segundo módulo correspondiente a las actividades de investigación previstas en el Plan de Estudios y acreditar el cumplimiento de las horas pautadas para dicha instancia curricular.

g) Acreditar el cumplimiento de las actividades de tutorías pautadas en el Plan de Estudios.

h) Evaluar los Planes de Tesis presentados por los estudiantes y dictaminar sobre su aceptación o rechazo.

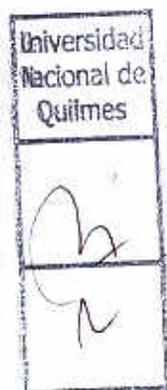
i) Designar a los directores de tesis, así como a los codirectores, si los hubiera, tomando en consideración en cada caso la propuesta del estudiante.

j) Dictaminar si los profesores propuestos como directores o codirectores de tesis que no cuenten con titulación de maestría o superior poseen méritos equivalentes que habiliten su designación.

k) Dictaminar sobre solicitudes de cambio de Director y/o Codirector de Tesis.

l) Acreditar, bajo el concepto de equivalencias y con el señalamiento expreso del núcleo curricular al que corresponde la acreditación, cursos de posgrado realizados en otras instituciones académicas.

m) Resolver, en conformidad con el artículo 34° del presente Reglamento, sobre pedidos de excepción relativos al porcentaje máximo de cursos a acreditar en concepto de equivalencias, así como los concernientes a solicitudes de prórroga o licencia.



n) Proponer al Consejo Superior, a través de la Dirección de la carrera, la integración de los jurados que evaluarán las tesis de maestría que se presenten.

o) Expedirse sobre las solicitudes de prórroga o licencia, o acerca de cualquier pedido de excepción a las estipulaciones del presente Reglamento.

p) Entender, en conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes al efecto en la Universidad Nacional de Quilmes, sobre las Inconductas graves de índole académica de que fueran responsables los alumnos, y elevar su parecer al Director para que actúe en consecuencia.

q) Proponer al Consejo Superior, a través de la Dirección de la carrera, la conformación de un Consejo Asesor Externo.

r) Aprobar las normas de estilo para la presentación de la Tesis de Maestría.

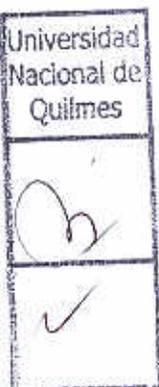
ARTÍCULO 18º: Las reuniones ordinarias de la Comisión Académica de la Maestría tendrán una periodicidad bimestral. El Director de la Maestría tendrá la potestad de convocar a sesiones extraordinarias. En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. De darse un empate, el voto del Director tendrá valor doble.

ARTICULO 19º: El Consejo Superior designará al Director, al Coordinador Académico y a los docentes que han de formar parte de la Comisión Académica de la Maestría. Todos estos mandatos han de tener vigencia por el término de dos (2) años, pudiendo ser renovados por igual período y hasta por dos períodos.

ARTICULO 20º: El Consejo Superior designará, a propuesta de la Comisión Académica de Maestría, un Consejo Asesor Externo, que, a solicitud de la Dirección, podrá realizar una evaluación global del desarrollo y los resultados del programa de posgrado.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJERO DE ESTUDIOS

ARTICULO 21º: El Consejero de Estudios debe tener formación de posgrado de nivel equivalente o superior a la de la carrera y poseer conocimientos en educación a distancia.



ARTICULO 22º: Serán funciones y atribuciones del Consejero de Estudios:

- a) Asesorar a los estudiantes en todas las cuestiones relativas a su recorrido curricular en la Maestría.
- b) Guiar a los alumnos en el proceso de elección de Orientación, en el marco del primer módulo de las Actividades de tutorías pautadas en el Plan de Estudios de la carrera.
- c) Guiar a los estudiantes en el diseño de su plan de cursado de asignaturas electivas.
- d) Recopilar las Fichas de evaluación de cursos, a completar periódicamente por los estudiantes, y elevar el reporte subsiguiente a la Dirección.
- e) Suministrar periódicamente a la Dirección y la Coordinación Académica información actualizada sobre el desempeño de los alumnos
- f) Suministrar periódicamente a la Dirección y a la Coordinación Académica información actualizada sobre situaciones de deserción, repitencia o ralentización y colaborar en las acciones tendientes a prevenirlas o paliarlas.
- g) Facilitar el contacto de los estudiantes con los docentes, así como con potenciales directores de tesis.
- h) Informar periódicamente a la Comisión Académica de Maestría sobre el cumplimiento por parte de los becarios de las obligaciones establecidas en el artículo 13º del Reglamento de Becas para Maestrías y Especializaciones de la Universidad Nacional de Quilmes.

CAPÍTULO V: DE LOS DOCENTES

ARTICULO 23º: Los docentes a cargo de cursos deben contar con titulación de maestría o superior o poseer méritos equivalentes que habiliten su designación.

ARTICULO 24º: Los docentes a cargo de cursos deben presentar, en el tiempo y la forma que establezca el Coordinador Académico, los siguientes documentos:

- a) El Programa de la asignatura o taller, el que ha de incluir la fundamentación, los objetivos, los contenidos temáticos, la bibliografía obligatoria y de consulta y la modalidad, criterios y requisitos de evaluación y aprobación.



- b) El material didáctico a ser utilizado para el desarrollo de las clases.
- c) El Plan de Trabajo, en el que se fijará el cronograma de desarrollo de los contenidos, de realización de actividades y de lectura del material bibliográfico.

ARTICULO 25°: Los docentes a cargo de cursos deberán consignar las calificaciones en el acta de acreditación en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días corridos, contados desde la finalización del plazo para la entrega de los trabajos previstos en cada caso en la modalidad de evaluación final.

ARTICULO 26°: Los docentes deben realizar una devolución personalizada de las actividades y trabajos obligatorios pautados en el Programa y/o el Plan de Trabajo del curso a su cargo.

ARTICULO 27°: Los docentes a cargo de cursos a distancia que no registren antecedentes en la modalidad deberán cursar la capacitación *ad hoc* programada por la Secretaría de Educación Virtual.

ARTICULO 28°: Los docentes a cargo de cursos a distancia deben responder las consultas de los alumnos relativas al desarrollo de los mismos en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

CAPÍTULO VI: DE LOS CURSOS

ARTICULO 29°: A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende que la denominación de "curso" comprende todas las asignaturas pautadas en el Plan de Estudios de la carrera, así como el Taller de Tesis.

ARTICULO 30°: Las asignaturas tendrán una carga horaria de treinta y seis (36) horas. Las que se impartan bajo la modalidad a distancia se desarrollarán durante doce (12) semanas consecutivas, a razón de una clase semanal, la que se considerará equivalente a una carga horaria de tres (3) horas.

ARTICULO 31°: El Programa de cada curso enunciará de modo explícito los requisitos de aprobación y la modalidad y criterios de la evaluación final. El trabajo previsto en dicha evaluación deberá ser entregado, siguiendo el procedimiento que fije la Secretaría de Posgrado, dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del período de dictado. El docente a cargo podrá incorporar, asimismo, instancias parciales de evaluación, las que



tendrán que ser señaladas en el Programa y detalladas en el Plan de Trabajo, indicándose expresamente su carácter obligatorio o electivo.

ARTICULO 32°: Los cursos de modalidad a distancia se impartirán en el ámbito del campus virtual de posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes, por lo que serán alcanzados por todas las disposiciones que rigen en la Universidad el desenvolvimiento de actividades de docencia en el marco de dicha plataforma.

ARTICULO 33°: Podrán acreditarse, en concepto de equivalencias, cursos de Especialización, Maestría o Doctorado realizados fuera del ámbito del programa de Maestría, en una proporción que no ha de exceder el treinta por ciento (30%) del total de horas previstas en el Plan de Estudios para los cursos de la carrera. En todos los casos, la acreditación será resuelta por la Comisión Académica de Maestría en función de criterios de pertinencia disciplinar y nivel académico. A los efectos de tramitar la acreditación, los estudiantes deberán solicitarla por nota a la Dirección de la Maestría, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) Una copia legalizada del certificado oficial expedido por la institución en la que se impartió el curso, la que deberá consignar la aprobación de la evaluación final, la modalidad de dictado (presencial o a distancia) y la cantidad de horas.
- b) El Programa del curso.

ARTICULO 34°: Por vía de excepción y para el caso de que el estudiante hubiera realizado un ciclo completo de Maestría o Doctorado en alguna institución académica reconocida y no hubiese presentado la tesis correspondiente, la proporción establecida en el artículo precedente puede ser aumentada hasta un máximo equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la cantidad de horas establecidas en el Plan de Estudios de la Maestría para el total de cursos. La Comisión Académica de Maestría resolverá sobre el particular en cada caso en función de parámetros de pertinencia disciplinar y nivel académico.



ARTICULO 35°: Para cumplimentar el requisito de regularidad correspondiente a cada curso, los estudiantes deberán aprobar al menos el setenta por ciento (70%) de las actividades obligatorias programadas en el Plan de Trabajo. En el caso de cursos presenciales, los alumnos deben registrar asistencia en el menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las clases.

ARTICULO 36°: La Secretaría de Posgrado, a propuesta de la Dirección de la Maestría, elevará al Consejo Superior para su aprobación la oferta de cursos y la nómina de docentes a cargo de los mismos, al menos una vez al año.

CAPITULO VII: DE LA PRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DE MAESTRIA.

ARTICULO 37°: La Tesis de Maestría ha de consistir en un trabajo inédito de investigación, de autoría individual y cuya estructura organizativa, registro expositivo y normas de estilo respondan a las convenciones académicas establecidas para este tipo de escritos. El trabajo en cuestión pondrá de manifiesto una apropiación personal y suficientemente exhaustiva del *corpus* bibliográfico de referencia, supondrá la observancia de estándares metodológicos rigurosos, exhibirá un patrón argumentativo sólido y representará una contribución significativa al estado de conocimiento de la disciplina

ARTICULO 38°: La dirección de tesis recaerá indistintamente en miembros del cuerpo de profesores de la Maestría o de la planta docente de la Universidad Nacional de Quilmes, o bien en académicos externos. En el caso de que la dirección recaiga en un académico externo, deberá designarse un Codirector entre el cuerpo de profesores de la Universidad o la planta docente de la Maestría.

ARTICULO 39°: Los directores y codirectores de tesis deberán poseer título de Magister o superior, o bien acreditar méritos equivalentes.

ARTICULO 40°: Serán funciones y obligaciones del Director de Tesis:

a) Asesorar en la elaboración y desarrollo del Plan de Tesis.



- b) Avalar la presentación del Plan de Tesis ante la Comisión Académica de la Maestría.
- c) Orientar al tesista acerca del enfoque teórico y los instrumentos de investigación más adecuados para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- d) Diseñar un plan de lecturas que facilite la apropiación por parte del tesista del *corpus* bibliográfico de referencia.
- e) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- f) Avalar la presentación del capítulo de la tesis cuya escritura ha de llevarse a cabo como parte del segundo módulo de las Actividades de investigación pautadas en el Plan de Estudios de la carrera.
- g) Avalar la presentación de la Tesis.
- h) Participar en la defensa de Tesis, con voz pero sin voto, a petición del jurado.
- i) Informar, en caso de ser solicitado por la Comisión Académica de la Maestría, acerca de los avances y dificultades registrados en el proceso de elaboración y escritura de la tesis.

ARTICULO 41º: Serán funciones y obligaciones del Codirector de Tesis:

- a) Suplir al Director en caso de renuncia o dada cualquier circunstancia debidamente justificada que le impidiera a aquél cumplir con sus obligaciones.
- b) Aportar elementos de juicio subsidiarios de su perspectiva disciplinar y que puedan contribuir a complementar y enriquecer el trabajo de tesis.
- c) Avalar la presentación de la tesis.

ARTICULO 42º: El Plan de Tesis deberá ser presentado para su evaluación ante la Comisión Académica de Maestría, en un plazo no mayor a los tres (3) meses posteriores a la fecha de aprobación del Taller de Tesis. La presentación debe hacerse mediante nota firmada dirigida al Director de la Maestría y tiene que estar acompañada por el *curriculum vitae* del Director de Tesis propuesto (y, si lo hubiera, del Codirector de Tesis) y el aval escrito del mismo (o de los mismos) al Plan de Tesis.



ARTÍCULO 43º: La Comisión Académica de Maestría evaluará el Plan de Tesis y dictaminará si está en condiciones de (a) ser aprobado, o bien (b) si el mismo ha de ser devuelto con observaciones conducentes a su modificación. En este segundo caso, el estudiante deberá volver a presentar el Plan de Tesis, lo que dará lugar a un nuevo dictamen por parte de la Comisión Académica de la Maestría.

ARTICULO 44º: La Comisión Académica de la Maestría evaluará los antecedentes del Director propuesto (y, de corresponder, los del Codirector) y dictaminará si cumplimenta(n) los requerimientos establecidos en el artículo 39º del presente Reglamento. De ser así, efectuará la(s) designación(es) correspondiente(s); de lo contrario, el estudiante tendrá que elevar una nueva propuesta.

ARTÍCULO 45º: El dictamen de la Comisión Académica sobre el Plan de Tesis y la designación del Director (y, de corresponder, del Codirector) serán notificados al estudiante y al Directora (y, de corresponder, al Codirector).

ARTÍCULO 46º: El tesista podrá solicitar el cambio de Director y/o de Codirector de Tesis siempre que intervengan factores que imposibiliten que uno u otro (o ambos) ejerzan su/s función/es o medie un incumplimiento flagrante y acreditable de la/s obligación/es que le/s cabe/n. La Comisión Académica se expedirá al respecto.

ARTICULO 47º: El trabajo de Tesis podrá presentarse una vez que se hayan acreditado todas las instancias curriculares pautadas en el Plan de Estudios de la Maestría, lo que incluye las asignaturas obligatorias, orientadas y electivas, el Taller de Tesis, las actividades de tutorías y las actividades de investigación. Debe haberse aprobado, asimismo, el Plan de Tesis. La presentación de la tesis deberá ser acompañada por el aval escrito del Director (y del Codirector, si lo hubiera).

ARTICULO 48º: Se admitirá la publicación parcial de los resultados de la investigación de tesis.



ARTICULO 49º: La Comisión Académica de la Maestría aprobará las normas de estilo para la presentación de la Tesis, en consonancia con las pautas generales establecidas por la Secretaría de Posgrado.

ARTICULO 50º: La Secretaría de Posgrado recibirá cuatro (4) ejemplares impresos y una (1) copia electrónica de la Tesis, conjuntamente con las notas de aval del Director y del Codirector, si lo hubiera.

ARTICULO 51º: El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes; quienes deberán ser profesores universitarios o investigadores de reconocido prestigio, de los cuales al menos un titular y un suplente serán externos a la Universidad Nacional de Quilmes. Todos ellos deberán poseer, como mínimo, titulación de Magister o bien mérito equivalente. Los integrantes del jurado propuesto dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de que son notificados de su designación por el Consejo Superior, para comunicar a la Universidad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros del jurado serán resueltos por el Consejo Superior.

ARTICULO 52º: La Dirección de la Maestría comunicará la propuesta de jurados al tesista y la elevará a la Secretaría de Posgrado, a fin de que ésta la envíe al Consejo Superior para su tratamiento.

ARTICULO 53º: Los miembros titulares del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a los sesenta (60) días, contados desde la fecha de su aceptación de su designación, y elevar a la Secretaría de Posgrado su dictamen, en el que de modo fundamentado y por escrito se pronunciarán sobre si la tesis reúne o no las condiciones para su defensa oral y pública.

ARTICULO 54º: Si el jurado, por mayoría, dictamina que el Trabajo de Tesis reúne las condiciones para su defensa oral y pública, la Secretaría de Posgrado fijará la fecha de la misma, en consulta con el jurado; en su defecto, realizará las observaciones que considere pertinentes al tesista, quien deberá presentar la versión modificada de la tesis en el plazo que el jurado considere oportuno.



ARTICULO 55º: La defensa oral consistirá en una exposición por parte del tesista de no más de cuarenta y cinco (45) minutos. Posteriormente, tendrá lugar el debate a partir de las preguntas, observaciones y objeciones del Jurado y las respuestas del tesista a las mismas. El público presente no podrá intervenir en el debate. La decisión de poner punto final al debate y pasar a la instancia de deliberación y evaluación final corresponde exclusivamente al Jurado.

ARTICULO 56º: Efectuada la defensa oral y pública de la tesis, ésta podrá resultar:

a) Aprobada. Las calificaciones posibles son: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente.

b) Rechazada.

Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito.

ARTICULO 57º: Si el Trabajo de Tesis fuera aprobado, uno de los ejemplares impresos se enviará a la biblioteca de la Universidad.

CAPITULO VIII: DE LA DURACIÓN DE LA CARRERA Y LOS PEDIDOS DE PRÓRROGA, LICENCIA Y BAJA

ARTICULO 58º: El plazo máximo durante el cual el estudiante podrá completar el programa de Maestría, incluida la presentación de la Tesis, no podrá exceder los cuatro (4) años a partir de la fecha de admisión, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales que justifiquen una prórroga por única vez de hasta dos (2) años. La Comisión Académica de la Maestría dictaminará al respecto.

ARTICULO 59º: Se podrá solicitar licencia en la Maestría por el término máximo de dos (2) años. La solicitud de una nueva licencia sólo podrá ser atendida en caso de razones debidamente justificadas. La Comisión Académica de la Maestría dictaminará al respecto.

ARTICULO 60º: Cuando el estudiante solicite la baja definitiva de la Maestría, no podrá volver a reincorporarse hasta cumplido un (1) año de la aceptación de



la renuncia. La reinscripción se tramitará de acuerdo con el artículo 3° del presente Reglamento, debiendo actualizarse aquella documentación del legajo que la Secretaría de Posgrado considere pertinente.

CAPITULO IX: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 61º: Los alumnos están obligados a desarrollar las actividades pautadas en el Plan de Estudios, así como a conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas de disciplina aplicables a estudiantes que se hallan o llegaren a encontrarse en vigencia en la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 62º: Para mantener la condición de alumno regular de la Maestría el estudiante deberá aprobar un mínimo de dos cursos por año lectivo. Para quienes cuenten con beca, el requisito de regularidad es de cuatro cursos por año lectivo, además de la preservación de un promedio general mínimo de siete con cincuenta (7.50).

ARTICULO 63º: El estudiante debe completar anualmente una Ficha de evaluación de cursos y enviarla en el plazo que establezca el Coordinador Académico al Consejero de Estudios.

ARTICULO 64º: Está terminantemente prohibido que los estudiantes utilicen el espacio del campus virtual de posgrado para el intercambio de archivos de texto, imagen y/o sonido que se encuentren protegidos por derechos de autor.

ARTICULO 65º: La realización de inconductas académicas graves, como la copia, el plagio o cualesquiera otras de tal naturaleza y magnitud, dará lugar a la instrucción de un sumario y a la eventual aplicación de sanciones, las que pueden ir desde el apercibimiento y la suspensión hasta la extinción del vínculo con la Maestría.

CAPITULO X: DEL TÍTULO

ARTICULO 66º: El estudiante que complete todas las instancias curriculares pautadas en el Plan de Estudios y cuya Tesis de Maestría sea considerada



"Aprobada" por el jurado interviniente en la defensa oral y pública recibirá el título de Magister en Filosofía de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 67º: Si bien la Maestría cuenta con dos Orientaciones (una en Filosofía social y política y otra en Filosofía e historia de la ciencia), se trata, simplemente, de campos disciplinares de formación en que los estudiantes han de profundizar sus estudios en función de sus intereses académicos y que operarán como trayectos curriculares específicos y circunscritos, sin que ello se consigne, en la forma de Menciones, en las titulaciones a otorgar, las que serán únicas e indistintas para todos los egresados.

ANEXO RESOLUCIÓN (C.D.) Nº: 179/12



Jorge Flores
Director
Departamento de Ciencias Sociales